PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS-CURUMANI – NIT 8240038965
DEMANDADO:	JHON CARLOS ALVEAR PONTON – CC. 1.064.798.519
RADICADO:	20228408900120220018000
ASUNTO:	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Curumani – Cesar, 14 de octubre de 2022

ASUNTO A TRATAR

El apoderado de la parte demandante solicita en escrito separado a la demanda, el decreto de la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario u honorarios y demás emolumentos devengados por JHON CARLOS ALVEAR PONTON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.064.798.519, en su condición de empleado y/o contratista de la Alcaldía Municipal de Curumani – Cesar.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la Primera Parte del Código Sustantivo de Trabajo, donde se expresa lo siguiente:

> "***Artículo 154. REGLA GENERAL***. *No es embargable el salario mínimo legal o convencional.*"

Por su parte, el artículo 155 del mismo cuerpo normativo, depreca que:

> "*El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.*"

Por último, el artículo 156 del estatuto en comento, engloba la excepción a la regla general que rige la susceptibilidad de embargo sobre las contraprestaciones económicas que son percibidas con ocasión a un vínculo laboral, definiendo que:

> "*Todo salario puede ser embargado hasta en un* ***cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas****, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.*"

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que al ejecutante le asiste derecho de la medida cautelar solicitada hasta en un 50 % del salario percibido por el ejecutado, empero, en aras de garantizar el mínimo vital del mismo, se limitará al 20% de los emolumentos percibidos, con ocasión al vínculo laboral o contractual que sostiene con la Alcaldía Municipal de Curumani – Cesar**.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención del veinte (20%) del salario u honorarios devengados por el señor JHON CARLOS ALVEAR PONTON**,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.064.798.519, en su condición de empleado y/o contratista de la Alcaldía Municipal de Curumani – Cesar.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la Alcaldía Municipal de Curumani – Cesar, para que, del salario u honorarios, devengados por el señor JHON CARLOS ALVEAR PONTON**,** sea retenido en la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Sede de La Jagua de Ibirico- Cesar, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese el embargo en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (COP $ 3.000.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez